

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2300004</b>
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Secretaría General. Falta de respuesta a solicitud de información urbanística presentada con fecha 28/10/2022 y al recurso de reposición formalizado el 28/10/2022 contra el acuerdo plenario de fecha 29/9/2022.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Antecedentes.

1.1. El 2/1/2023, (...), con DNI (...), en nombre propio y como representante legal de la **AGRUPACION DE INTERES URBANISTICO BALCON DE LA PEÑA DE GILET**, presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fecha 28/10/2022, ha presentado una solicitud de información urbanística, así como un recurso de reposición contra el acuerdo plenario de fecha 29/9/2022 por el que se adjudicó el contrato de prestación de servicio de asistencia a la programación mediante la modalidad de gestión directa de la Unidad de Ejecución Balcón de la Peña, sin haber recibido ninguna contestación municipal.

1.2. El 9/1/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Gilet el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud de información pública presentada con fecha 28/10/2022 y al recurso de reposición formalizado contra el referido acuerdo plenario de fecha 29/9/2022, sin haber obtenido ninguna respuesta municipal. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 10/1/2023.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Gilet haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

### 2. Consideraciones

#### 2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que "cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley".

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del

derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

Desde la perspectiva de la normativa urbanística, el artículo 246.4 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, dispone lo siguiente:

“(…) los ayuntamientos tienen la obligación de informar por escrito a cualquier solicitante respecto de la zonificación, clasificación y programación urbanística de los terrenos, en el plazo de un mes”.

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Gilet, en contestación a la solicitud de presentada con fecha 28/10/2022, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes, facilitando la información urbanística solicitada.

Por otra parte, tampoco consta que el Ayuntamiento de Gilet haya dictado resolución motivada, dentro del plazo legal máximo de un mes, en relación con el recurso de reposición presentado con fecha 28/10/2022 contra el acuerdo plenario, de fecha 29/9/2022, por el que se adjudicó el contrato de prestación de servicio de asistencia a la programación mediante la modalidad de gestión directa de la Unidad de Ejecución Balcón de la Peña.

En este sentido, el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que “el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes”.

## 2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...)”.

El Ayuntamiento de Gilet todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 9/1/2023 recibido por dicha entidad local el día 10/1/2023-, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

## 3. Resolución

**Primero: RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud de información y el recurso de reposición presentado con fecha 28/10/2022, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, facilitando la información urbanística interesada y contestando a todas las cuestiones planteadas en dicho recurso.

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública y los recursos de reposición en el plazo máximo de un mes.

**Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

**Cuarto:** El Ayuntamiento de Gilet está obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución. Así:

- Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

**Quinto:** La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Gilet y al autor de la queja.

**Sexto:** Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana